



126

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

N. U. R.	50 001 60 00 000 2015 00070 00
E. S.	2017 00029
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenada	Maryury Beth Fajardo Torres
C. C.	52.519.855
Penas impuestas	60 meses de prisión -coautora-
Conductas punibles	Estafa en concurso heterogéneo con falsedad material en documento público, concierto para delinquir y fraude procesal
Juzgado fallador	Juzgado Quinto Penal del Circuito en Villavicencio (Meta)
De oficio	Libertad definitiva
Decisión	Tener como libertad definitiva la libertad condicional concedida

Viernes doce de marzo de dos mil veintiuno

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho sobre libertad definitiva en favor de la señora **Maryury Beth Fajardo Torres**.

2. ANTECEDENTES

Condenada a 60 meses de prisión y multa de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes como coautora de las conductas punibles de estafa en concurso heterogéneo con falsedad material en documento público, concierto para delinquir, y fraude procesal, pena impuesta por el Juzgado Quinto Penal del Circuito en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 26 de octubre de 2016, en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria, artículos 38 y 38 B del Código Penal, modificado y adicionado, en su orden, por los artículos 22 y 23 de la Ley 1709 de 2014.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 2 de noviembre de 2016.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso estuvo privada de la libertad del 16 de diciembre de 2015 al 15 de mayo de 2019, fecha en la que suscribe diligencia de compromiso¹ y se materializa la libertad condicional concedida por este despacho en providencia del 29 de enero de ese año.

El periodo de prueba, 20 meses 14 días², se cumplió el 29 de enero de 2021.

Se le impuso la obligación de presentarse ante la autoridad judicial cuando fuera requerida.

3. CONSIDERACIONES

De la libertad definitiva

Dispone el artículo 67 del Código Penal: «Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine».

Así las cosas, y en consideración a que la señora **Maryury Beth Fajardo Torres** cumplió con las obligaciones que comporta la libertad condicional se dispone tener esta como definitiva, en los términos del artículo 67 del Código Penal.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. De los antecedentes penales

Incorpórese a esta actuación el reporte de anotaciones y antecedentes penales de la Policía Nacional en Villavicencio (Meta)³.

4.2. De las comunicaciones

4.2.1. Comuníquese esta decisión al Juzgado Quinto Penal del Circuito en Villavicencio (Meta).

4.2.2. Ejecutoriado este proveído, ofíciase a las entidades a las que se comunica la sentencia haciendo saber la decisión aquí tomada: Procuraduría General de la Nación, Registraduría Nacional del Estado Civil, Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional, y a la entidad encargada del cobro coactivo de la multa impuesta a la que se informarán sus datos de contacto. Artículo 166 de la Ley 906 de 2004.

¹ Folio 203, primer cuaderno original de ejecución de sentencia.

² Folio 203, *ibidem*.

³ Folios 121 y 122, segundo cuaderno original de ejecución de sentencia.

127

En los oficios dirigidos a la Fiscalía General de la Nación y a la Policía Nacional, registrense las autoridades judiciales, con número de radicación, que conocieron de este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: Tener como definitiva la libertad condicional concedida a la señora **Maryury Beth Fajardo Torres**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo ordenado en esta providencia en el acápite Otras decisiones.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase


Alba Yolanda Forero González
Jueza

CGSM.

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

SECRETARIA _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Estado _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha _____

SECRETARIA _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto
del _____

SECRETARIA _____